* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2023, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG14/2023, de 29 de septiembre, de régimen interno de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR).

A propuesta del Vicerrectorado de Política Educativa, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2023, en el punto 6.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Reglamento UCA/CG14/2023, de 29 de septiembre, de régimen interno de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR), en los siguientes términos:



Reglamento UCA/CG14/2023, de 29 de septiembre, de régimen interno de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR)

Índice

PREÁMBULO	2
TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Funciones	
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO	
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	4
Artículo 3. Miembros de la Escuela de Doctorado	
Artículo 4. Órganos de Gobierno	
Artículo 5. Recursos económicos de la Escuela de Doctorado	6
CAPÍTULO II. EL DIRECTOR O LA DIRECTORA	6
Artículo 6. Definición.	
Artículo 7. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo	
Artículo 8. Suplencia	
Artículo 9. Competencias	
Artículo 10. Delegación de competencias.	
Artículo 11. Resoluciones del Director o la Directora	
CAPÍTULO III. SUBDIRECTORES O SUBDIRECTORAS	
Artículo 12. Designación y nombramiento.	
Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y	
cese de los Subdirectores o Subdirectora	
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO O LA SECRETARIA	
Artículo 14. Nombramiento y cese del Secretario o la Secretaria de la Escuela	
Artículo 15. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese	
Artículo 16. Funciones del Secretario o de la Secretaria de la Escuela.	
CAPÍTULO V. COORDINADORES Y COORDINADORAS DE TÍTULO	
Artículo 17. Designación y nombramiento de los Coordinadores y Coordinadoras de Títul	
Artículo 18. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y	
cese de los Coordinadores y las Coordinadoras de título	
Artículo 19. Funciones de los Coordinadores y de las Coordinadoras de título	
CAPÍTULO VII. SECRETARIOS Y SECRETARIAS DE COMISIONES ACADÉMICAS	
Artículo 20. Nombramiento y cese del Secretario o Secretaria de la Comisión Académica	
Artículo 21. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese	
Artículo 22. Funciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Académica	
TÍTULO II. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE EIDEMAR	
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	
Artículo 23. Naturaleza, composición y duración	
Artículo 24. Funciones.	
Artículo 25. Funciones del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección	
CAPITULO II. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
Artículo 26. Constitución del Comité de Dirección	
Artículo 27. Funcionamiento	14



Artículo 28. Sesiones	14
Artículo 29. Orden del día y convocatoria	14
Artículo 30. Constitución del Comité	15
Artículo 31. Desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos y contenido de las actas	15
Artículo 32. Delegación	16
Artículo 33. Recurso de alzada	16
TÍTULO III. COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	16
Artículo 34. Nombramiento y composición	16
Artículo 35. Funciones	17
TÍTULO IV. REPRESENTACIÓN DE LOS DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS	18
Artículo 36. La Delegación de Estudiantes	18
Artículo 37. Funciones	19
Artículo 38. Delegado o Delegada de la Escuela	19
Artículo 39. Delegados y Delegadas de Programas	19
Artículo 40. Asamblea General de Estudiantes.	19
Artículo 41. Régimen electoral de los representantes de estudiantes	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL. Igualdad efectiva de mujeres y hombres	20
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.	20
DISDOSICIÓNI DEDOCATORIA	20

PREÁMBULO

Mediante Resolución del Ministerio de Educación de 27 de octubre de 2011, para la concesión de la calificación de "Campus de Excelencia Internacional" a los proyectos de agregación presentados en 2011 ante la Comisión Internacional, mediante el procedimiento regulado en el Capítulo III de la Orden EDU/903/2010, de 8 de abril, se resolvió favorablemente la solicitud "CEI-MAR. Campus de Excelencia Internacional del Mar", con número de expediente CEI11-0016. Las universidades y las instituciones participantes en el campus firmaron en mayo de 2012 un convenio que, entre otros aspectos, confiaba a la Universidad de Cádiz la fundación de una escuela de doctorado que asumiera la formación de los doctorandos de todas ellas. A resultas de ese encargo se creó la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar EIDEMAR, centro cualificado en cuya gestión, organización de sus estudios y dirección y formación de sus doctorandos se han comprometido las instituciones citadas, compartiendo recursos, experiencias y la propia excelencia para la potenciación del Campus de Excelencia Internacional del Mar CEI-MAR.

En diciembre de 2012 se aprobaron en Consejo de Gobierno la Memoria para la creación de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR) (BOUCA, Suplemento 3 al Nº 152 diciembre 2012) y su reglamento de régimen interno (Reglamento UCA/CG10/2012, BOUCA, Suplemento 4 al nº 152 diciembre 2012).

La creación de la EIDEMAR se produjo conforme al marco normativo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; y por el artículo 9 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y por el Capítulo III de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Desde entonces ha tenido entre sus cometidos la organización y la gestión de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de doctor que



se impartan en la Universidad de Cádiz o con participación de la Universidad de Cádiz, ordenando y atendiendo la planificación coordinada de la formación investigadora y doctoral plena de los doctorandos. El funcionamiento desde la creación ha permitido el desarrollo de cuatro programas de doctorado y su adaptación constante, así como la formación de un número creciente de nuevos doctores.

La experiencia acumulada ha permitido detectar la necesidad de revisar su reglamento, al objeto de actualizar su organización y estructura, adecuándola a las nuevas normativas, particularmente el Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, donde se contempla la acreditación institucional de los centros, y de regular los diversos aspectos que la práctica ha revelado de importancia para la eficaz gestión de sus cometidos. El presente Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR) se formula en los términos previstos en el citado Real Decreto y al servicio de la estrategia en materia de investigación del Campus de Excelencia Internacional del Mar CEI-MAR.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de las directrices que han de inspirar la regulación del régimen interno y funcionamiento de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar (EIDEMAR o la Escuela, en adelante), de conformidad de conformidad con la normativa estatal aplicable a las enseñanzas de doctorado, así como con los Estatutos y reglamentos internos aplicables de la Universidad de Cádiz, y al servicio de la estrategia en materia de investigación del Campus de Excelencia Internacional del Mar CEI-MAR.

Artículo 2. Funciones

- 1. La Escuela se constituye con la finalidad de consolidar y garantizar un liderazgo propio en el ámbito de los estudios del mar. A estos efectos la Escuela deberá proveer en todo momento la masa crítica suficiente de doctores, de profesores y de doctorandos, en sus ámbitos de conocimiento, que fortalezcan ese liderazgo de formación, investigación y transferencia.
- 2. La Escuela se constituye para organizar y gestionar, en el marco de sus competencias, las enseñanzas y las actividades que se consideren adecuadas para el desarrollo de los programas de doctorado propios de CEI-MAR y las actividades complementarias que en cada momento se acuerden.
- 3. Asimismo, serán funciones de la *Escuela*:
 - a) Dar soporte administrativo a las comisiones académicas de los programas de doctorado.
 - b) Planificar la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de las doctorandas y de los doctorandos con la participación del personal docente de la propia Universidad, y con el auxilio, en su caso, de profesionales externos, profesorado o investigadores e investigadoras visitantes, garantizando, en todo caso, el mantenimiento de su liderazgo en su ámbito y el de una masa crítica suficiente de doctores y doctoras docentes de tercer ciclo y de doctorandos y doctorandas.



- b) Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación y el seguimiento de lo indicado en el apartado precedente, del cumplimiento de los plazos previstos para la finalización de las tesis y de la aplicación de los procedimientos establecidos para los casos de conflicto, incluidos los referidos a la propiedad intelectual.
- c) Establecer los procedimientos de control que se precisen para garantizar la calidad de las tesis doctorales, prestando especial atención a la formación de doctorandos y doctorandas y a su supervisión.

TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 3. Miembros de la Escuela de Doctorado.

- 1. Son miembros de la Escuela:
 - a) El personal docente e investigador de las universidades y de las instituciones que participen en la impartición de los programas de doctorado de la *Escuela* o de los másteres oficiales que gestione. En todo caso, se entenderán adscritos a la Escuela los profesores directores y/o tutores de tesis doctorales.
 - b) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la *Escuela*
 - c) Los doctorandos y las doctorandas de los programas de doctorado de la *Escuela*.
 - d) Los estudiantes y las estudiantes de los másteres oficiales de la Escuela.
 - e) Las personas integrantes de los órganos de gobierno y gestión de la *Escuela*.
- 2. Todas las personas que tengan la condición de miembros de la *Escuela* deberán suscribir su compromiso de cumplimiento de su *Código de Buenas Prácticas*, que regulará el comportamiento académico de todas ellas y recogerá los principios que orientan a la *Escuela*, los fines que persigue, los criterios que regulan su actuación y la formación que procura a doctorandos y doctorandas, investigadores e investigadoras y al resto de sus estudiantes
- 3. La Universidad de Cádiz garantizará la adscripción a la *Escuela* de personal técnico, de gestión y de administración y servicios especializados, que contribuya a garantizar su correcto funcionamiento, definiendo sus funciones de acuerdo con las necesidades del Centro establecidas en este Reglamento.

Artículo 4. Órganos de Gobierno.

1. Son órganos de gobierno de EIDEMAR: el Consejo de Dirección, el Director o Directora de la Escuela, el Subdirector o Subdirectora (podrá haber más de uno o de una) y el Secretario o Secretaria. Desarrollarán sus funciones conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, en el presente Reglamento y en las demás normas que resulten aplicables.



2. Cada título gestionado por la Escuela contará con una Comisión Académica, un Coordinador o una Coordinadora del título (que recibirá la denominación de Coordinador o Coordinadora del Programa de Doctorado o del Máster, según el caso) y un Secretario o una Secretaria de la Comisión Académica, cuyas actuaciones quedarán sujetas a las normas citadas en el punto anterior.



Artículo 5. Recursos económicos de la Escuela de Doctorado.

Son recursos económicos de EIDEMAR:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DIRECTOR O LA DIRECTORA

Artículo 6. Definición.

- 1. El Director o la Directora ostenta la representación de la *Escuela* y ejercerá las funciones de dirección y gestión de la misma.
- 2. Debe ser una investigadora o investigador de reconocido prestigio perteneciente a la Universidad de Cádiz. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicha investigadora o investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
- 3. Su nombramiento será efectuado por el Rector o la Rectora y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, y dependerá del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en el doctorado.
- 4. Cesará en su cargo a petición propia o por decisión rectoral, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable. El cese será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 7. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo

- 1. El Director o la Directora de la *Escuela* se someterá al régimen general de incompatibilidades que establezca la legislación aplicable.
- 2. Compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, establezca el Consejo de Gobierno.
- 3. Percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
- 4. Presidirá los actos académicos de la *Escuela* a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales que correspondan, de conformidad con las normas de protocolo aplicables.

Artículo 8. Suplencia

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Director o Directora, se procederá a su sustitución por el Subdirector o la Subdirectora que se designe.



- 2. De no haberse producido la designación, la sustitución corresponderá al Subdirector o a la Subdirectora de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
- 3. La persona suplente del Director o Directora, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos, salvo situaciones de urgencia.
- 4. Salvo en el supuesto de vacante, la suplencia no podrá ser superior a 4 meses consecutivos.

Artículo 9. Competencias.

Son funciones del Director o la Directora de EIDEMAR:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la *Escuela*, asegurando la eficacia y la continuidad de su gestión y del cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b) Representar a la *Escuela* ante cualquier institución o ante cuantas instancias sea necesario.
- c) Ejercer las funciones que le correspondan como Presidente del Comité de Dirección de la *Escuela*, que se recogen en el artículo 25 del presente Reglamento.
- d) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento y cese de los Subdirectores o Subdirectoras y del Secretario o Secretaria, así como de las personas responsables de la coordinación de los Títulos.
- e) Coordinar la gestión administrativa de la *Escuela*, velando por la actuación conjunta de los medios que aporte cada universidad o institución que la integra.
- f) Ejecutar y gestionar el presupuesto de la Escuela.
- g) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- h) Elaborar los informes anuales, los planes directores, las directrices presupuestarias y cualquier otra documentación que se le encomiende, elevándola para su tramitación.
- i) Velar por el cumplimiento del *Código de Buenas Prácticas* por todos los miembros de la Escuela.
- j) Las que le encomienden otras normas de la Universidad de Cádiz, en los términos del correspondiente texto.

Artículo 10. Delegación de competencias.

- 1. El Director o Directora podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Subdirectores o Subdirectoras, o en el Secretario o Secretaria de la Escuela, y en los términos previstos en el artículo 83 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
- 2. La delegación será revocable en cualquier momento por el Director o la Directora de la Escuela
- 3. Tanto la resolución de delegación como la de revocación se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Director o la Directora.



- 1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que, en el ejercicio de sus competencias, dicte la persona responsable de la dirección de la *Escuela* revestirán la forma de Resoluciones del Director o de la Directora.
- 2. Las Resoluciones del Director o Directora son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector o la Rectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*.

CAPÍTULO III. SUBDIRECTORES O SUBDIRECTORAS

Artículo 12. Designación y nombramiento.

- 1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director o la Directora de la *Escuela* podrá contar con el apoyo de Subdirectores o Subdirectoras, que formarán parte del personal docente e investigador miembro de la *Escuela*.
- 2. El nombramiento será realizado por el Rector o Rectora de la Universidad a propuesta del Director o de la Directora de la *Escuela* y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- 3. Debe ser una investigadora o investigador perteneciente a la Universidad de Cádiz. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicha investigadora o investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
- 4. El número máximo de Subdirectores o Subdirectoras será determinado por el Consejo de Gobierno de conformidad con las necesidades de organización de EIDEMAR.

Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores o Subdirectora.

- 1. Los Subdirectores y las Subdirectoras tendrán el mismo régimen de incompatibilidad que el establecido para el Director o la Directora de la *Escuela*.
- 2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, acuerde el Consejo de Gobierno.
- 3. Percibirán el complemento retributivo que se les asigne en los presupuestos generales de la Universidad, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.
- 4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director o Directora de EDUCA designará al miembro de la Escuela en quien recaerá la sustitución.
- 5. Los Subdirectores y las Subdirectoras cesarán en su cargo por decisión del Director o la Directora de la *Escuela*, a petición propia o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
- 6. Los ceses se declararán mediante Resolución rectoral, dictada a propuesta del Director o de Directora de la Escuela, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.



CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO O LA SECRETARIA

Artículo 14. Nombramiento y cese del Secretario o la Secretaria de la Escuela.

El Rector o Rectora de la Universidad de Cádiz, a propuesta del Director o Directora de EDUCA, nombrará al Secretario o Secretaria de la *Escuela* de entre el personal docente e investigador miembro de misma. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.

- 1. El Secretario o Secretaria tendrá el mismo régimen de incompatibilidad que el establecido para la persona que ostente la dirección de la Escuela por el presente Reglamento.
- 2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, establezca el Consejo de Gobierno.
- 3. Percibirá el complemento retributivo que se le asigne en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
- 4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director o Directora de EDUCA designará al miembro de la Escuela en quien recaerá la sustitución
- 5. El Secretario o Secretaria cesará en su cargo por decisión del Director o Directora, a petición propia o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
- 6. Los ceses se declararán mediante Resolución rectoral, dictada a propuesta del Director o Directora de la Escuela, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. Funciones del Secretario o de la Secretaria de la Escuela.

- 1. El Secretario o Secretaria de la *Escuela* ejercerá las funciones propias de su cargo, y en particular:
- a) la certificación de acuerdos,
- b) la gestión de las actas de los procedimientos que se desarrollen en la Escuela,
- c) la custodia de los expedientes,
- d) la firma de las certificaciones que le correspondan,
- e) cualquier otra función de apoyo que le confíe el Director o la Directora.
- 2. En materia electoral, el Secretario o Secretaria de la *Escuela* dependerá orgánicamente de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en su ámbito.

CAPÍTULO V. COORDINADORES Y COORDINADORAS DE TÍTULO

Artículo 17. Designación y nombramiento de los Coordinadores y Coordinadoras de Títulos.



El Rector o Rectora de la Universidad nombrará a los Coordinadores y Coordinadoras de Títulos, a propuesta del Director o Directora de la *Escuela*. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

En el caso de los programas de doctorado, las personas responsables de su coordinación deberán reunir los requisitos que se señalen en el Reglamento que regule los estudios de doctorado en la UCA y demás normativa aplicable.

Artículo 18. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Coordinadores y las Coordinadoras de título.

- 1. Los Coordinadores y las Coordinadoras de Títulos tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director o la Directora de la *Escuela* en la presente normativa.
- 2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, establezca el Consejo de Gobierno.
- 3. Percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos generales de la Universidad, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable.
- 4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, su suplencia la ejercerá el miembro de la comisión académica del programa de doctorado que designe el Director o la Directora de la *Escuela*.
- 5. Cesarán en su cargo por decisión del Director o Directora de la *Escuela*, a petición propia o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
- 6. Los ceses se declararán mediante Resolución rectoral, dictada a propuesta del Director o la Directora de la *Escuela* y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 19. Funciones de los Coordinadores y de las Coordinadoras de título.

- 1. Presidir la Comisión Académica del programa.
- 2. Dirigir y coordinar la actividad académica del programa con el propósito de que se desarrolle con criterios de calidad y de excelencia académica.
- 3. Velar por la actualización de la información y de las normativas propias del programa.
- 4. Representar al programa ante la Dirección de la *Escuela* y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por esta en relación con el programa de doctorado.
- 5. Promover la difusión de información académica y de gestión de procedimientos entre el personal docente e investigador doctor vinculado al programa.
- 6. Coordinar la supervisión por parte de la Comisión Académica de los expedientes académicos de los estudiantes del programa
- 7. Colaborar en el mantenimiento de los expedientes de acuerdo con las directrices de la *Escuela*.
- 8. Todas las que le sean atribuidas por la normativa de la Universidad y por la legislación vigente que resulte de aplicación.



CAPÍTULO VII. SECRETARIOS Y SECRETARIAS DE COMISIONES ACADÉMICAS

Artículo 20. Nombramiento y cese del Secretario o Secretaria de la Comisión Académica

El Rector o Rectora de la Universidad de Cádiz, a propuesta del Director o Directora de EDUCA, nombrará al Secretario o Secretaria de la Comisión Académica de entre el personal docente e investigador miembro del programa de doctorado. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 21. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese

- 1. El Secretario o Secretaria de la Comisión Académica tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director o Directora de la *Escuela*.
- 2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad*, establezca el Consejo de Gobierno.
- 3. Percibirá el complemento retributivo que se le asigne en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que le resulte aplicable.
- 4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, será sustituido por el miembro de la Comisión Académica que designe el Director o Directora de la *Escuela*.
- 5. Cesará en su cargo por decisión del Director o Directora de la *Escuela*, a petición propia o por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
- 6. Los ceses se declararán mediante Resolución rectoral, dictada a propuesta del Director o Directora de la Escuela y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22. Funciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Académica

El Secretario o Secretaria de la Comisión Académica ejercerá las funciones propias de su cargo, y en particular:

- a) la certificación de acuerdos,
- b) la gestión de las actas de los procedimientos que se generen en la Comisión Académica,
- c) la custodia de los expedientes,
- d) la firma de las certificaciones que le correspondan,
- e) y cualquiera otra función de apoyo que le confíe quien ostente la presidencia de la Comisión Académica.

TÍTULO II. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE EIDEMAR

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 23. Naturaleza, composición y duración.



- 1. El Comité de Dirección de EIDEMAR es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro, encargado de la ejecución de las normas que regulen la actuación del centro.
- 2. Su composición será la siguiente:
 - a) El Director o la Directora de la Escuela, quien lo presidirá.
 - b) Los Subdirectores o Subdirectoras y el Secretario o Secretaria de la Escuela.
 - c) Los Coordinadores o Coordinadoras de los programas de doctorado integrados en EIDEMAR.
 - d) En su caso, una persona representante de cada una de las entidades colaboradoras de la Escuela que, según el convenio correspondiente, tengan derecho a integrar el Comité de Dirección de la Escuela.
 - e) Una persona representante de CEIMAR.
 - f) Una persona representante de SEA-EU.
 - g) Una persona representante del INMAR.
 - h) El Delegado o la Delegada de Centro de EIDEMAR.
 - i) Un número de representantes de los doctorandos y doctorandas de la Escuela que corresponda al 28 por ciento del total de miembros del Comité de Dirección, cuya elección se producirá por y entre aquellos estudiantes matriculados en los programas de doctorado de la escuela, asegurando, al menos, un representante por cada rama de conocimiento.
 - j) Dos representantes del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, que serán designados por el Director o la Directora de la Escuela.
- 3. Los miembros del Comité de Dirección de la Escuela referido en el apartado 2.d), se renovarán cada cuatro años y los referidos en los apartados 2.h) y 2.i), se renovarán cada dos años.

Artículo 24. Funciones.

- 1. El Comité de Dirección realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la Escuela.
- 2. En particular, corresponden al Comité de Dirección las siguientes funciones:
 - a) Coordinar los títulos y las actividades que se impartan y gestione el Centro.
 - b) Coordinar las actividades y funciones que se encomienden a las comisiones académicas de los programas de doctorado y de los másteres que hayan sido asignados a la *Escuela* por el Consejo de Gobierno.
 - c) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz la creación de nuevos programas de doctorado, así como su extinción en los casos en los que proceda.
 - d) Coordinar la gestión de los programas de doctorado y de los másteres que tenga asignados la *Escuela*.
 - e) Programar las actividades de formación transversal de doctorandos y doctorandas.
 - f) Aprobar el informe anual del Director de la Escuela.
 - g) Proponer el presupuesto de la Escuela.
 - h) Ejercer las funciones que cualquier norma que le resulte de aplicación confíe a las comisiones de centros.



Artículo 25. Funciones del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección

Corresponde a la Presidencia del Comité de Dirección de la Escuela:

- a. Convocar y presidir el Comité de Dirección, así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b. Dar cuenta al Comité de Dirección sobre el estado de ejecución del presupuesto de la *Escuela*.
- c. Visar los acuerdos aprobados por el Comité de Dirección, elevándolos, en su caso, a la Comisión de Doctorado de la Universidad, y ordenando, si se requiere, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- d. Ejercer cualquier otra atribución, facultad o función que la normativa aplicable le atribuya.



CAPITULO II. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 26. Constitución del Comité de Dirección

Tras el nombramiento de los miembros del Comité de Dirección, el Director o Directora de la Escuela convocará una sesión extraordinaria que, para ser válida, requerirá un *quorum* de mayoría absoluta, y cuyo único punto del orden del día será la constitución del Comité de Dirección.

Artículo 27. Funcionamiento

El funcionamiento del Comité de Dirección, así como el de sus Comisiones Delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II del Reglamento UCA/CG11/de 22 de noviembre de 2022, de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 28. Sesiones

- 1. El Comité de Dirección se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, que podrán celebrarse de manera presencial o a distancia.
- 2. En sesiones ordinarias se reunirá, al menos, dos veces al año y en sesión extraordinaria por iniciativa del Presidente o Presidenta o cuando lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros que lo compongan en cada momento.
- 3. El Presidente o Presidenta, por iniciativa propia o a petición del veinte por ciento de los miembros del Comité, podrá convocar a las sesiones a otras personas, que podrán asistir con voz, pero sin voto.

Artículo 29. Orden del día y convocatoria

- 1. El orden del día será fijado por el Presidente o Presidenta, debiendo incluir las propuestas que solicite un mínimo del veinte por ciento del total de los miembros que compongan el Comité de Dirección de la *Escuela* en cada momento.
- 2. La convocatoria se realizará por medios electrónicos que garanticen su recepción por las personas destinatarias. Las comunicaciones a los miembros del Comité que pertenezcan a la Universidad de Cádiz se dirigirán a la dirección de correo electrónico institucional. Los restantes miembros comunicarán a la secretaría del órgano una dirección electrónica a esos efectos. La comunicación se entenderá practicada desde el momento de su puesta a disposición en la dirección electrónica correspondiente, salvo que, de oficio o a instancia de la persona destinataria, se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
- 3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de tres días hábiles y las extraordinarias con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha y hora de su celebración. En el supuesto de petición de sesión extraordinaria, el Comité deberá ser convocado dentro del plazo de los quince días siguientes a su solicitud.
- 4. A la convocatoria se adjuntará el orden del día de la sesión, la documentación que la presidencia estime necesaria para la adecuada discusión de los asuntos, así como las actas pendientes de aprobación, cuando corresponda.



Artículo 30. Constitución del Comité

- 1. Para la válida constitución del Comité se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia presencial o a distancia de, al menos, la mitad de los miembros que lo compongan en cada momento, entre los que deberán encontrarse necesariamente quienes ostenten la titularidad de la Presidencia y la Secretaría del órgano o, en su caso, quienes les suplan.
- 2. De no constituirse en primera convocatoria, el órgano podrá constituirse en segunda convocatoria quince minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, siendo suficiente en este caso la asistencia de un tercio de sus miembros de hecho, entre los que igualmente deberá encontrarse la persona que ostente la presidencia del órgano.

Artículo 31. Desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos y contenido de las actas

- 1. Sólo podrán ser objeto de deliberación y decisión los asuntos que figuren en el orden del día de la sesión, salvo que, por motivos de urgencia, se acuerde por unanimidad la inclusión de nuevos puntos.
- 2. En el caso de las sesiones ordinarias, el primer punto del orden del día corresponderá a la lectura y aprobación de las actas de las sesiones anteriores, y el último se reservará a ruegos y preguntas.
- 3. La persona que ostente la presidencia dirigirá y moderará los debates y decidirá cuándo se somete a votación el punto del orden del día. El resultado de la votación podrá alcanzarse por asentimiento, a propuesta de la presidencia, siempre que no se requiera expresamente votación por cualquier miembro del Comité. Asimismo, las votaciones podrán ser nominales o secretas. Son votaciones nominales las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y en último lugar el Presidente o Presidenta del órgano y en la que cada miembro, al ser llamado, responderá en voz alta "sí" "no" o "me abstengo". La votación nominal requerirá la aprobación por mayoría simple en votación ordinaria. La votación será secreta cuando lo solicite un miembro del Comité y así se apruebe por el órgano como una cuestión de orden. La votación secreta deberá garantizar el ejercicio del derecho de los miembros de hacer constar el sentido de su voto y de formular un voto particular.
- 5. Una vez anunciado el comienzo de una votación por la presidencia, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en la que se está realizando la votación. Mientras se desarrolla la votación, la presidencia no podrá conceder la palabra y ningún miembro podrá entrar en la sesión.
- 5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que legal o reglamentariamente se exija otro régimen de mayoría. En caso de empate, dirime los resultados de las votaciones el voto de la presidencia.
- 6. El Secretario o Secretaria del Comité levantará acta de cada sesión, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos.



En el acta figurará, a petición de los miembros del órgano que lo soliciten, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

El Secretario o Secretaria elaborará el borrador del acta y lo remitirá a los miembros del Comité junto con la convocatoria de la sesión en la que deba ser aprobada. Cualquier miembro del órgano que asistiera a la sesión correspondiente y no esté de acuerdo con el contenido del borrador podrá solicitar las modificaciones que considere oportunas con una antelación mínima de 24 horas antes de la hora de inicio de la sesión en la que deba ser aprobada. Quien haya actuado como Secretario o Secretaria en la sesión en cuestión podrá rechazar motivadamente las solicitudes de modificación del borrador del acta.

Artículo 32. Delegación

- 1. Las sesiones del Comité de Dirección serán presididas y moderadas por el Director o Directora de la Escuela, o al Subdirector o Subdirectora en quien delegue, que contará con la asistencia de la persona que ostente la secretaría de la Escuela.
- 2. En caso de ausencia del Coordinador o Coordinadora de un programa, su representación corresponderá al miembro de la Comisión Académica que designe, que podrá asistir a la sesión con voz, pero sin voto.

Artículo 33. Recurso de alzada

Las resoluciones y actos dictados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz son susceptibles

TÍTULO III. COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 34. Nombramiento y composición

- 1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado será designada y nombrada por la persona titular del Rectorado de la Universidad, de conformidad con las siguientes condiciones:
- a) La Comisión Académica responsable de cada programa de doctorado estará presidida por el Coordinador o la Coordinadora del programa, cuyo nombramiento corresponde al Rector o a la Rectora, a propuesta del Director o Directora de la *Escuela*, con el informe favorable de la Comisión de Doctorado.
- b) Estará integrada, además, por un número de entre siete a quince doctores y doctoras con vinculación al programa, que deberán contar con, al menos, una evaluación positiva de su actividad investigadora por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. En su caso, cuando no corresponda la aplicación de este criterio, deberán acreditar méritos equiparables al señalado. Los criterios serán valorados e informados por el Comité de Dirección de la Escuela. El nombramiento de los miembros será propuesto por el Director o Directora de la Escuela, con el informe favorable de la Comisión de Doctorado.
- 2. El Delegado o la Delegada del programa podrá participar, mediante invitación del Coordinador o Coordinadora, en las sesiones de la Comisión, con voz y sin voto.



3. Asimismo, podrán participar en la citada Comisión investigadores e investigadoras de organismos públicos de investigación u otras entidades e instituciones implicadas en actividades de I+D+i, sean nacionales o internacionales, siempre que tengan el grado de doctor o doctora. Su número no podrá superar al de miembros doctores y doctoras a quienes hace referencia el apartado b) del punto 1 del presente artículo.

Artículo 35. Funciones

- 1. La Comisión Académica es el órgano responsable de la definición del programa de doctorado, de su actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando y doctoranda del programa.
- 2. El funcionamiento de la Comisión Académica se ajustará a lo dispuesto al Capítulo IV del Título II del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz
- 3. En relación con el programa de doctorado, corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:
 - a) Elaborar las propuestas de modificación del Título.
 - b) Organizar, diseñar y coordinar las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
 - c) Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de aspirantes al ingreso en el programa y aprobar su admisión.
 - d) Controlar el cumplimiento de los procedimientos de asignación de las personas responsables de la tutorización y de la dirección de tesis de doctorandos y doctorandas, elaborar el documento de actividades formativas de cada doctorando y de cada doctoranda y controlar la calidad de las tesis doctorales. Para la realización de estas funciones podrá nombrar una comisión de seguimiento.
 - e) Organizar el programa de movilidad de los doctorandos y las doctorandas y analizar sus resultados.
 - f) Planificar la adquisición de las competencias previstas tanto para los doctorandos y las doctorandas a tiempo completo como a tiempo parcial.
 - g) Controlar la actualización de la información pública referente al programa de doctorado.
 - h) Realizar el seguimiento del desarrollo del programa de doctorado, analizar los resultados obtenidos y determinar las actuaciones de mejora.
 - i) Promover la calidad dentro de su programa y establecer los mecanismos adecuados de seguimiento y mejora.
 - j) Realizar el seguimiento de las doctoras egresadas y de los doctores egresados del programa.
 - k) Proponer la incorporación y la baja del profesorado del programa y la colaboración de profesionales en actividades específicas.
 - I) Coordinar la gestión de las solicitudes de ayudas públicas o privadas al programa, a sus estudiantes o al personal investigador, destinadas al fomento de la movilidad, la internacionalización o la excelencia.
 - m) Proponer el establecimiento de convenios específicos con otras instituciones y organismos.
 - n) Resolver las dudas o controversias que pudieran plantearse en el desarrollo del programa de doctorado.



- o) Otras funciones que pueda asignarle la Escuela a través de su Comité de Dirección.
- 4. En relación con los doctorandos y las doctorandas, corresponden a esta Comisión las siguientes funciones:
 - a) Establecer los complementos de formación metodológica y científica del doctorando o de la doctoranda, según los perfiles de acceso.
 - b) Asignar a los doctorandos y doctorandas las personas responsables de su tutorización y de la dirección de tesis.
 - c) Informar sobre las solicitudes de asignación de un tercer director o directora de tesis.
 - d) Autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial y la prórroga del plazo para presentar la tesis doctoral.
 - e) Autorizar la baja temporal en el programa de doctorado.
 - f) Evaluar anualmente el plan de investigación y el plan de formación doctorandos y doctorandas, previo informe de las personas responsables de su tutorización y de la dirección de la tesis, para elevarlos al Comité de Dirección de la Escuela, que asumirá la certificación de los datos obtenidos y su presentación y su publicación.
 - g) Verificar que la tesis cumple con los requisitos señalados en la normativa vigente y que ha superado el control de calidad requerido, autorizando, si procede, su presentación.
 - h) Informar sobre las solicitudes de mención de doctorado internacional y doctorado industrial.
 - i) Informar sobre las solicitudes para la declaración del carácter confidencial de las tesis doctorales, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable.
 - j) Autorizar la presentación de la tesis en la modalidad de compendio de publicaciones, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.
 - k) Designar a los expertos externos a la Universidad de Cádiz que habrán de emitir informe sobre las tesis doctorales con carácter previo a su depósito.
 - I) Proponer a los miembros de los tribunales de tesis, para su nombramiento por la Comisión de Doctorado.
 - m) Autorizar, seguir y controlar el desarrollo de las tesis doctorales en régimen de cotutela.
 - n) Otras funciones que reglamentariamente se le atribuyan y aquellas otras que pueda asignarle la *Escuela*, a través de su Comité de Dirección.

TÍTULO IV. REPRESENTACIÓN DE LOS DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS

Artículo 36. La Delegación de Estudiantes

La Delegación de Estudiantes de la Escuela de Doctorado es el órgano de representación estudiantil en la *Escuela* y estará integrada por el Delegado o la Delegada de cada programa, las personas representantes de estudiantes en el Comité de Dirección y del sector de estudiantes de la *Escuela* en el Claustro Universitario.



Artículo 37. Funciones

Son funciones de los Delegados y Delegadas de Estudiantes de la Escuela:

- a) Canalizar y coordinar las iniciativas y reclamaciones que emanen de la comunidad estudiantil de la *Escuela*.
- b) Difundir la información universitaria que por su propia naturaleza interese de forma especial al estudiantado de tercer ciclo.
- c) Colaborar con los órganos de gobierno de la *Escuela* en la consecución de sus fines.
- d) Participar en el seno del Consejo de Estudiantes en el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes.
- e) Proponer al Comité de Dirección su Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación.
- f) Cualquier otra que pueda recogerse en el presente Reglamento, en sus normas de desarrollo o en el referido Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 38. Delegado o Delegada de la Escuela

- 1. El Delegado o Delegada de la Escuela resultará de la elección por y entre las personas integrantes de la Delegación de Estudiantes de la Escuela, ostentará la representación de estudiantes del Centro y la dirección de la Delegación. Sus funciones propias y específicas serán las recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Delegación de Estudiantes.
- 2. Su sustitución, cuando sea precisa, recaerá en el Subdelegado o la Subdelegada de la Escuela o, en su defecto, en la persona miembro de la Delegación de Estudiantes que designe.
- 3. A efectos de derecho de sufragio pasivo y activo para las elecciones a Delegado o Delegada de Campus, se considerará su adscripción al Campus en el que esté ubicada la *Escuela*.

Artículo 39. Delegados y Delegadas de Programas

- 1. El Delegado o la Delegada de programa o enseñanzas oficiales actúa como representante de la totalidad de personas matriculadas en su mismo programa de doctorado o enseñanza oficial. Tendrá la consideración de Delegado o Delegada de Clase a los efectos de lo dispuesto por el artículo 97bis de los Estatutos de la Universidad.
- 2. Su elección se producirá por y entre los y las estudiantes del programa de doctorado o enseñanza oficial de que se trate.

Artículo 40. Asamblea General de Estudiantes.

La Asamblea General de Estudiantes estará compuesta por la totalidad de doctorandos y doctorandas de la Escuela y podrá reunirse cuando sea convocada por la Delegación de Estudiantes de la misma.



Artículo 41. Régimen electoral de los representantes de estudiantes Las elecciones a representantes de estudiantes en el Consejo de Dirección, Delegado o Delegada de Programa y Delegado o Delegada de Centro serán convocadas por la persona responsable de la dirección de la *Escuela* y conducidas por la Junta Electoral General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. El presente reglamento deroga cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones transitorias de este Reglamento.